

AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE COBRO COACTIVO No. 4236/2019 ADELANTADO EN CONTRA DE VILLAMIL NIÑO WILMER ALBEIRO IDENTIFICADO/A CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.023.914.975.

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la **Ley 1066 de 2006**, el Artículo 446 del Código General del Proceso y la **Resolución 3218 del 03 de Septiembre de 2016**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución **No 216 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019**, notificada mediante periódico el **Espectador de fecha 01 de diciembre de 2019**, por medio del cual la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá libró mandamiento de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Cobro Coactivo **No. 4236/2019 ADELANTADO** en contra de **VILLAMIL NIÑO WILMER ALBEIRO IDENTIFICADO/A CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.023.914.975** quien obra en nombre propio o por quien hiciere sus veces, se ordenó la notificación por correo certificado, obra en el expediente constancia de entrega y/o devolución de la empresa de correos.

Debe tenerse en cuenta que, en caso de no lograrse la notificación personal, para dar efectiva aplicación al derecho de defensa y a la notificación en debida forma de conformidad con Lo anterior de acuerdo con el artículo 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley.

Que con base en la **RESOLUCIÓN 007 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020, DENTRO PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4236/2019 ADELANTADO EN CONTRA de VILLAMIL NIÑO WILMER ALBEIRO** se ordenó seguir adelante con la ejecución, esta se encuentra notificada en debida forma por consiguiente, el despacho procede a realizar la liquidación de la obligación contenida en la sentencia proferida por el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018**, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$584.489,00)**, la cual constituye el Título Ejecutivo base de esta Ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proyectó: Osiel Varon Castaño - Abogado Contratista - Coactivo ICBF Regional Bogotá

11-34200-40-6

Que el señor VILLAMIL NIÑO WILMER ALBEIRO identificado/a con la cédula de ciudadanía **No. 1.023.914.975**, no ha realizado el pago correspondiente a la obligación objeto de cobro, por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$584.489,00)** por concepto de capital, sin perjuicio de los intereses moratorios que se sigan causando hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia financiera de Colombia para este tipo de obligaciones a favor del, ICBF- Regional Bogotá.

Que de conformidad con lo establecido en el **Artículo 836-1 del Estatuto Tributario**, se hace necesario liquidar también los gastos en que incurrió la Administración para hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018.

Título:

Sentencia del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018, Valor de la sentencia **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$584.489,00)** por concepto de capital.

Valor TOTAL para liquidar a capital **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$584.489,00)**.

Periodo de Liquidación:

1. Liquidación del crédito

El Funcionario Ejecutor – Regional Bogotá, con base en la información antes registrada y las fórmulas de determinación del interés moratorio: Capital x (No de días) x (Tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia Financiera hasta el 25 de Diciembre de 2012, y a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo a partir del 26 de Diciembre de 2012 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación), procede a elaborar la liquidación como sigue:

Valor TOTAL de intereses moratorios con Corte al **09 de Enero de 2020**

\$ 261.679,00

TOTAL: \$846.168,00

2. Liquidación de costas

Proyectó: Osiel Varon Castaño - Abogado Contratista - Coactivo ICBF Regional Bogotá

11-34200-40-6

Valor publicación Aviso: **\$100.000,00**

TOTAL, COSTAS: \$100.000,00

RESUMEN:

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN: \$846.168,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS PROCESALES: \$100.000,00

GRAN TOTAL \$946.168,00

Valor Total de la Liquidación:

NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$946.168,00), a favor del **ICBF – Regional Bogotá**, por concepto de la obligación contenida en la sentencia proferida por el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018**, sin perjuicio de los intereses y costas que se sigan causando hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Funcionario Ejecutor del **ICBF – Regional Bogotá**,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de la presente liquidación a **VILLAMIL NIÑO WILMER ALBEIRO** identificado/a con la cédula de ciudadanía **No. 1.023.914.975** quien obra en nombre propio o por quien hiciere sus veces, para que dentro del término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 110 en concordancia con el Artículo 446 de la Ley 1564 de 2011 (Código General del Proceso), y **ARTÍCULO 35** de la Resolución 384 de 2008, formule las objeciones y acompañe las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Osiel Varon Castaño - Abogado Contratista - Coactivo ICBF Regional Bogotá